



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

<i>CLASE DE PROCESO</i>	<i>EJECUTIVO</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN</i>
<i>DEMANDADO</i>	<i>R.A. CONSTRUCTORES S.A.S.</i>
<i>RADICACION</i>	<i>150013153002-2021-00127-00</i>
<i>INSTANCIA</i>	<i>PRIMERA</i>

Tunja, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose las diligencias al Despacho para los fines pertinentes, se dispone:

DECRETAR el embargo de los remanentes de los bienes que llegaren a desembargarse dentro del Proceso Ejecutivo Singular, que le adelantan a la aquí ejecutada RA CONSTRUCTORES S.A.S., en este Despacho, bajo el radicado No. 2020-00170, proceso instaurado por VILLA TOSCANA P.H.

DECRETAR el embargo de los remanentes de los bienes que llegaren a desembargarse dentro del Proceso Ejecutivo Singular, que le adelantan a la aquí ejecutada RA CONSTRUCTORES S.A.S., en el Juzgado primero Civil del Circuito de Tunja, bajo el radicado No. 2019-00380-00, proceso instaurado por SNB INGENERIA S.A.S., identificada con el Nit No. 901.300.679-6. **Ofíciase.**

DECRETAR el embargo de los remanentes de los bienes que llegaren a desembargarse dentro del Proceso Ejecutivo Singular, que le adelantan a la aquí ejecutada RA CONSTRUCTORES S.A.S., en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tunja, bajo el radicado No. 2021-00374, proceso instaurado por NINA ROMERO PALMA. **Ofíciase.**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros u otro derecho semejante y demás beneficios que le puedan corresponder a la demandada, RA CONSTRUCTORES S.A.S., en el proceso verbal instaurado por JANETH PATRICIA MOLANO VILLATE, bajo el radicado No. 2020-00143, proceso que cursa en este Despacho.

DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos fiduciarios como fideicomitente y/o fideicomisario, le correspondan o le puedan corresponder a la parte ejecutada, en virtud del contrato de fiducia mercantil, suscrito por la sociedad RA CONSTRUCTORES S.A.S., identificada con el Nit No. 900.135.028-0, representada legalmente por ROMAN DARIO MONROY VARGAS, o quien haga sus veces y por la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., representada legalmente por el Señor OSCAR DE JESUS MARIN, o por quien haga sus veces, como vocera y administradora delegada del proyecto denominado VOLARE MARE, ubicado en la ciudad de Cartagena-Bolívar. **Ofíciase.**

Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de del

Decreto 806 de 2020, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOGHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado No 18 hoy
diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6dc4550b3a1dcd226809eaf91d799c5c24791288012f6d3e3a61aac503abccc**

Documento generado en 09/06/2022 01:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>